

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de enero del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO 53-2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TATWA S.A.S. NIT. 900.887.393-0

DEMANDADO: JDNJ S.A.S. NIT. 901.058.386-6

RADICACIÓN: 760014003007202200509-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante no ha realizado la notificación de la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y art 292 del C.G.P., y en caso de tener correo electrónico podría agotarlo conforme al Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establece el art. 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la parte demandada contemplado en el art. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en el supuesto caso de tener correo electrónico, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 19 DE ENERO DEL 2023

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35864bbb0f71c492c912764d67ae2e1951342b29c049e2b22a59c9e1ab2a2c3f**

Documento generado en 18/01/2023 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>